
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.951

Martes 11 de Mayo de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1940763

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 52 (V. Y U.), DE 2013, Y SUS MODIFICACIONES, Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE DICHOS SUBSIDIOS

(Resolución)

Santiago, 6 de mayo de 2021.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 554 exenta.

Vistos:

- a) El DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que regula el Programa Habitacional para el Arriendo de Vivienda y en especial lo dispuesto en su artículo 13, relativo a la realización de llamados a postulación en condiciones especiales;
- b) La resolución exenta N° 8.834 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al porcentaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- c) La resolución exenta N° 68 (V. y U.), de 2021, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013;
- d) El DS N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;
- e) El DS N° 4, del Ministerio de Salud, de fecha 5 de febrero de 2020, y sus modificaciones, que declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCOV);
- f) El DS N° 116, del Ministerio de Justicia y DDHH, de 2021, que extiende la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para extranjeros;
- g) El DS N° 11, del Ministerio de Justicia y DDHH, de 2021, que extiende la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para chilenos;
- h) El dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- a) El permanente interés de este Ministerio de atender y mejorar la calidad de vida de la población adulto mayor de nuestro país;
- b) Que la población adulto mayor que no tiene una solución habitacional definitiva por no contar con ingresos suficientes para satisfacer todas sus necesidades, se encuentra en situación de vulnerabilidad;
- c) Que, como consecuencia del coronavirus COVID-19, reconocido como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de Chile ha tomado diversas medidas para contrarrestar el avance de la enfermedad, declarando el estado de

CVE 1940763

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

excepción constitucional de catástrofe, por el DS N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

d) Que, el DS N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020, y sus modificaciones, declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, por un periodo de un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren, cuya vigencia fue extendida hasta el 30 de junio de 2021, por el DS N° 1, del Ministerio de Salud, de 2021;

e) Que, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, determinó que una pandemia como el COVID-19 constituye un caso fortuito en el que los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para adoptar medidas extraordinarias con el fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando su exposición a un eventual contagio;

f) Que, el inciso 1°, del artículo 13, del decreto supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, permite al Ministro de Vivienda y Urbanismo autorizar, mediante resoluciones fundadas, la realización de llamados a postulación en condiciones especiales, estableciendo la posibilidad de eximir del cumplimiento de requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos;

g) Que, el inciso 2°, del artículo referido en el considerando anterior, permite al Ministro de Vivienda y Urbanismo autorizar montos de subsidio diferentes, para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio de Interior declare como afectadas por catástrofes conforme a la ley N° 16.282;

h) Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores y en el contexto de la pandemia que afecta al territorio nacional, se ha decidido realizar un llamado especial para el otorgamiento de Subsidios de Arriendo de Vivienda para la población adulta mayor;

i) Los correos electrónicos de fecha 29 de abril de 2021 y 3 de mayo de 2021, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

Resolución:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales a la población adulto mayor de más de 60 años de edad, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, conforme a las disposiciones del DS N° 52 (V. y U.), de 2013.

2. Las postulaciones se recibirán a partir del 11 de mayo y hasta el 14 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, efectuándose un único proceso de selección a partir del cierre del respectivo proceso de postulación. En este período los Servicios de Vivienda y Urbanización (Serviu) procederán directamente, o a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación o ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deban acompañarlas. Asimismo, los Serviu de todas las regiones podrán recibir solicitudes de postulación a través de las entidades públicas con las que tenga convenio para tales efectos.

3. Para postular al llamado a que se refiere el número 1 de esta resolución exenta, los postulantes deberán ser adulto mayor de más de 60 años al momento de postular, o cumplirlos durante el presente año calendario. Lo anterior se acreditará presentando Cédula de Identidad vigente o cuyo vencimiento sea durante el año 2021.

4. Establécese que los siguientes requisitos, condiciones e impedimentos, dispuestos en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, serán eximidos, modificados y liberados para los postulantes al presente llamado:

4.1. De contar con el ahorro mínimo dispuesto en el artículo 6°.

4.2. De contar con el mínimo de ingresos que dispone la resolución exenta a que se refiere el artículo 7°, exigiéndose a los postulantes la acreditación de un ingreso mínimo equivalente a 5 Unidades de Fomento (UF).

4.3. De la prohibición relativa a estar postulando a otro programa habitacional, establecida en la letra g. del artículo 21, respecto del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

5. Dísponese que, junto con los factores de puntaje dispuestos en el artículo 25 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, se otorgará un puntaje adicional conforme lo señala la siguiente tabla:

FACTOR DE PUNTAJE		Puntaje
Edad del Postulante	60-64 años	20 puntos
	65-69 años	40 puntos
	70-74 años	60 puntos
	75 y más años	100 puntos
Por cada miembro integrante del Núcleo Familiar declarado que tenga 60 o más años de edad, considerando los que cumplen 60 años durante el año calendario del llamado a postulación.		60 puntos
Por cada miembro del Núcleo Familiar declarado, incluido el postulante, que estuviere inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la Ley N° 20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. La condición de discapacidad será revisada en línea con el Servicio de Registro Civil e Identificación y en su defecto podrá ser acreditada con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad		60 puntos

6. El valor máximo del subsidio destinado a cada beneficiado se definirá conforme al porcentaje de vulnerabilidad indicado en su Registro Social de Hogares, acreditado al postular. En consecuencia, los montos máximos de subsidios que se otorgarán son los definidos en la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE VULNERABILIDAD (RSH)	COBERTURA MÁXIMA DEL VALOR DEL CONTRATO	MONTO SUBSIDIO TOTAL (UF)
40%	95%	213
50%	93%	209
60%	92%	207
70%	90%	202

7. El monto total que se destinará al financiamiento del subsidio en el presente llamado, conforme a las disposiciones del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, será de hasta 212.973 UF correspondientes a 1.000 subsidios, que se distribuirán regionalmente según la tabla que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones o modificaciones de recursos que serán sancionadas mediante resolución:

Región	Número de familias a seleccionar
Arica Parinacota	19
Tarapacá	24
Antofagasta	20
Atacama	17
Coquimbo	27
Valparaíso	144
L. B. O'Higgins	48
Maule	57
Ñuble	24
Biobío	117
La Araucanía	80
Los Ríos	26
Los Lagos	48
Aysén	16
Magallanes	11
Metropolitana	322
Total	1.000

8. Se aceptará la presentación de cédulas de identidad que no estén vigentes, en conformidad a lo establecido en el DS N° 11, que extiende la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para chilenos, y en el DS N° 116, que extiende vigencia de cédula de identidad para extranjeros, ambos decretos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por los beneficiarios del presente llamado en todo el país, no podrá superar las 11 UF, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato, a excepción de los contratos que se celebren en todas las comunas de las regiones de Aysén y Magallanes y las comunas de Arica, Camarones, Iquique, Alto Hospicio, Antofagasta, Calama, Copiapó, Isla de Pascua y Juan Fernández, en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 13 UF.

10. Establécese que, en todo aquello que no se encuentre regido por el presente llamado, se aplicará lo dispuesto en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

Anótese, publíquese y archívese.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

